



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2099 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **25 SET. 2017**

### VISTO:

El Expediente Administrativo, ingresado con CUT N°145001-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Utcubamba, contra INVERAGRO SAC, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente del manantial Palo Seco ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 171 704E – 9 337 189 N, a una altitud de 1 377 msnm, ubicada en el sector san Jerónimo, distrito Jazán, región Amazonas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, conforme a lo establecido en el literal "j" del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, en concordancia con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación y protección del agua en cuanto a su cantidad y calidad, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre la comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal a y b del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua;

Que, la Administración Local de Agua Utcubamba, en mérito al acta de inspección técnica de campo, mediante Notificación N° 0048-2017-ANA-AAA.MARAÑON/ALA-UT de fecha 21 de abril de 2017, en su condición de Órgano Instructor, notifica a Walter Reyes Rojas Visalot Gerente General de INVERAGRO SAC, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2099-2017-ANA-AAA.M

de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente en el manantial Palo Seco, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur: 171 691E – 9 337 186N, ubicado en la localidad San Jerónimo, distrito Jazán, provincia Bongará, región Amazonas, hechos tipificados como infracción en los numerales 1 y 3 del artículo 120 de ley de recursos Hídricos N° 29338, concordante con el literal a y b del artículo 277 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo ;

Que, INVERAGRO SAC, con fecha 24 de mayo de 2017 formula descargo a la Notificación N° 0048-2017-ANA-AAA.MARAÑON/ALA-UT de fecha 21 de abril de 2017, y recepcionada en la misma fecha conforme al cargo de notificación, considera que no lo encuentra conforme a la realidad, precisando que durante el año 2016, tramita su Licencia de Uso de Agua proveniente del manantial Palo Seco; que su pretensión ha sido resarcir en todo momento acciones efectuadas por el uso del agua recurriendo para que se le instruya los procedimientos a realizar, teniendo como resultado una mala orientación, gastos económicos por la elaboración de expedientes, entre otros conceptos que no enervan la validez del inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Técnico N° 022 -2017- ANA-AAA.M.ALA.UT/ABSR-ERHSS de fecha 22 de agosto de 2017, la Administración Local de Agua Utcubamba, califica como Leve la infracción y recomienda sancionar a INVERAGRO SAC, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua del manantial Palo Seco ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 171 704 E – 9 337 189 N, a una altitud de 1 377 msnm, y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente de una estructura de captación rústica conformada de piedra y cemento de donde se desprende una tubería PVC de 2 “ de diámetro, la misma que llega a un tanque Rotoplas de 2,5 m<sup>3</sup> de capacidad, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 894 Zona 18 Sur:171 688E – 9 337 184 N, a una altitud de 1 372 msnm; lugar donde se realizó un aforo arrojando un caudal de 0,60 l/s; de dicha estructura se conectan tuberías de PVC de 1.5 “ y 1”, las mismas que cruzan la carretera que conectan las localidades de Pedro Ruiz a Chachapoyas hacia la margen derecha del río Utcubamba. En el punto de las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur: 170 615E – 9 338 763N, a una altitud de 1 354 msnm hasta llegar al fundo Los Naranjos donde se hace uso del agua, anexo San Jerónimo, distrito Jazán, provincia Bongará, donde se ubica un reservorio de 30 m<sup>3</sup> de capacidad, recomendando imponer una sanción administrativa de multa de 0,87 UIT;

Que recibido el informe técnico final de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, mediante Informe Técnico N° 426-2017-ANA.AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 19 de septiembre de 2017, luego de la valoración de los criterios específicos, recomendando sanción administrativa de multa de 1,00 UIT, vigentes a la fecha de pago, calificando la infracción como leve, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua del manantial Palo Seco ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 171 704E – 9 337 189 N, a una altitud de 1 377 msnm, y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente de una estructura de captación rústica conformada de piedra y cemento de donde se desprende una tubería PVC de 2 “ de diámetro, la misma que llega a un tanque Rotoplas de 2,5 m<sup>3</sup> de capacidad, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 894 Zona 18 Sur:171 688E – 9 337 184 N, a una altitud de 1 372 msnm, hechos que constituyen infracción en materia de agua tipificada en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal a y b del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001-2010-AG;

Que, en el presente caso, en base a las diligencias preliminares realizadas por el Órgano Instructor del procedimiento administrativo sancionador (Administración Local de Agua Utcubamba) se ha determinado con certeza la comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos;

Que de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 246° del TUO del D.S. N° 006-2017- JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2099 -2017-ANA-AAA.M

etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que el responsable de la conducta infractora es INVERAGRO SAC;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de multa, de acuerdo a las conclusiones de los informes técnicos del Órgano Instructor y resolutivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de los Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER**, Sanción Administrativa de Multa de una (1,00) UIT, vigentes a la fecha de pago, a INVERAGRO SAC, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, infracción en materia de agua tipificada en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal a y b del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001-2010-AG, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174, del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón y a la Administración Local de Agua Utcubamba, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- INFORMAR** a INVERAGRO SAC, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y conexas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente Resolución, a INVERAGRO SAC, en su domicilio real en el sector Suyubamba, Km 296 + 400 de la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito Jazán, y hágase de conocimiento de la DARH, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese

Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR